

Proceso: Verbal Reivindicatorio.
Demandante: Augusto Duque Gómez y Otros.
Demandado: Pedro Alonso Ríos y Otros.
Rad: 2019-00144.

Constancia: El pasado 19 de enero de 2022, tanto la Fiscalía 10 Seccional de Manizales, como la 2 Seccional de Anserma, dieron respuesta a los requerimientos del juzgado. Tales respuestas se pusieron en conocimiento de las partes el pasado 21 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante envió como respuesta una solicitud al despacho el pasado 4 de febrero de 2022. Dejo a su disposición.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 086

En este proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido a través de apoderado judicial por los señores AUGUSTO DUQUE GOMEZ C.C. 10.224.617, GLORIA INES VALLEJO GARCIA C.C. 24.313.071, MARTHA LUCIA MURILLO ATEHORTUA C.C. 24.311.107, GLORIA CLEMENCIA MUÑOZ CASTAÑO C.C. 30.301.752, HERNANDO QUINTERO GOMEZ C.C. 10.212.332, BERNANRDA RIVERA TRUJILLO C.C. 24.362.964, LUZ PIEDAD ZULUAGA ARANGO C.C.C 24.868.033, JORGE ALBEIRO ARIAS LOPEZ C.C. 18.594.038 Y FABIO BETANCUR MORALES C.C. 4.469.219 en contra de PEDRO ALONSO RIOS VALENCIA C.C. 10.060.206 y LA CORPORACION SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES NIT: 890.804.121-3 cuyo representante legal es el señor JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA C.C. 10.261.403; el apoderado de la parte demandante presenta documento donde pide reanudar el proceso.

Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 163 del CGP y siguiendo sus directrices, se ordenará la reanudación del proceso. No sin antes recordar a las partes que, tal suspensión puede volver a ser decretada en su momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACION** del proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido a través de apoderado judicial por los señores AUGUSTO DUQUE GOMEZ C.C. 10.224.617, GLORIA INES VALLEJO GARCIA C.C. 24.313.071, MARTHA LUCIA MURILLO ATEHORTUA C.C. 24.311.107, GLORIA CLEMENCIA MUÑOZ CASTAÑO C.C. 30.301.752, HERNANDO QUINTERO GOMEZ C.C. 10.212.332, BERNANRDA RIVERA TRUJILLO C.C. 24.362.964, LUZ PIEDAD ZULUAGA ARANGO C.C.C 24.868.033, JORGE ALBEIRO ARIAS LOPEZ C.C. 18.594.038 Y FABIO BETANCUR MORALES C.C. 4.469.219 en contra de PEDRO ALONSO RIOS VALENCIA C.C. 10.060.206 y LA CORPORACION SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES NIT: 890.804.121-3 cuyo representante legal es el señor JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA C.C. 10.261.403, de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C. G. del P.

Proceso: Verbal Reivindicatorio.
Demandante: Augusto Duque Gómez y Otros.
Demandado: Pedro Alonso Ríos y Otros.
Rad: 2019-00144.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ACUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 024 del 1 de marzo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

